

Que, asimismo, mediante Informe N° 022-2009-INPE/08 de fecha 12 de febrero de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que las continuas impugnaciones interpuestas contra la Licitación Pública N° 002-2008-INPE/21, constituyen un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial, situación que viene retrasando la culminación del citado proceso de selección, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21° del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22° del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, conforme lo dispone el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se debe disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135° de la normal legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 205-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, a partir del 17 de febrero de 2009, por el período de cuarenta y seis (46) días calendario y por la cantidad de raciones alimenticias señaladas en el Informe Técnico Legal N° 002-2009-INPE/21.04, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERIODO	TOTALS/.
1	CHACHAPOYAS	46 DIAS	99 245,00
<b>TOTAL</b>			<b>99 245,00</b>

Dicha autorización es por el período de cuarenta y seis (46) días calendario, de acuerdo al cuadro de raciones que se encuentra indicado en el Informe Técnico Legal N° 002-2009-INPE/21.04 de fecha 09 de febrero de 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración del INPE remita copia de la Resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copia al Órgano de Control Institucional del INPE para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

**Artículo 6°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

314369-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Disponen prórroga de plazo para la realización de Audiencia Pública a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2008-SUNASS-CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 009-2009-SUNASS-CD**

Lima, 13 de febrero de 2009

**VISTOS:**

El Informe N° 090-2009-SUNASS/070, de la Gerencia de Usuarios, mediante el cual recomienda la postergación de la Audiencia Pública donde se sustentará la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SEDAJULIACA S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal b), del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, facultan a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito; facultad que para el caso de SUNASS ha sido establecida también en el artículo

24° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, en mérito a las facultades otorgadas en la normativa antes señalada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2008-SUNASS-CD, de fecha 30 de septiembre de 2008 la SUNASS dispuso la publicación del proyecto de la Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Empresa Municipal de Servicios de Saneamiento Juliaca S.A. - EPS SEDAJULIACA S.A.; disponiendo además la realización de la audiencia pública en la que SUNASS sustentará dicha modificación;

Que, mediante Informe N° 090-2009-SUNASS/070, de fecha 5 de febrero de 2009, la Gerencia de Usuarios informa que no existen las condiciones necesarias para la realización de la Audiencia Pública referida en el considerando precedente, razón por la cual no ha sido programada aún. Sin embargo, en el mismo informe, la referida Gerencia propone el 13 de marzo del presente año como fecha probable para la realización de la Audiencia Pública para sustentar del proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SEDAJULIACA S.A.;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, la realización de la audiencia pública cuyo plazo se pretende prorrogar se constituye en el mecanismo de participación ciudadana que permite la intervención de la sociedad civil en el procedimiento de fijación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SEDAJULIACA S.A., en defensa de los derechos de los usuarios del servicio de saneamiento. En este sentido, dicho acto se realiza a favor de los administrados, sin afectar derechos de terceros, cumpliéndose la condición de que existan los supuestos de hecho fundantes de la decisión;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de la SUNASS, y como tal goza de las facultades necesarias que le permiten interpretar sus propias disposiciones, estableciendo excepciones dentro del marco legal vigente y disponiendo la ejecución de las mismas por parte de los órganos de inferior jerarquía de la Institución;

Estando a lo previsto por la Ley N° 27444; el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM; y la Resolución de Consejo Directivo N° 09-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en Sesión N° 04-2009;

#### HA RESUELTO:

**Artículo Primero.** - Disponer, con eficacia anticipada a su término, la prórroga del plazo para la realización de la Audiencia Pública a que se refiere el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2008-SUNASS-CD, por sesenta días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - La Audiencia Pública se llevará a cabo dentro de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, en el día, la hora y en el lugar que señale la Gerencia General de la SUNASS, en el aviso de convocatoria respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente Consejo Directivo

315194-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° IX - Sede Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 039-2009-SUNARP/SN

Lima, 18 de febrero de 2009

Visto el Oficio N° 236-2009-Z.R N° IX-GAF/JEF; el Memorandum N° 165-2009-SUNARP-Z.R N° IX/OL (Informe Legal); el Informe Técnico Complementario N° 06-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS, el Informe Técnico N° 005-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contratación del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida legislación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, la presente exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante el Oficio N° 236-2009-Z.R N° IX-GAF/JEF el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, sustentándose en los siguientes documentos: Memorandum N° 165-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/OL (Informe Legal); el Informe Técnico Complementario N° 06-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS y el Informe Técnico N° 005-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de vigilancia por el periodo de cuatro meses, por un monto total de S/. 1,195,199.36 nuevos soles.

Que, de acuerdo a lo sustentado en los referidos informes, la situación de inminente desabastecimiento del servicio de vigilancia se presenta como consecuencia de que el Consorcio conformado por Security Zak S.A. y Protección Patrimonial S.A. apeló el otorgamiento de la Buena Pro en el C.P. N° 06-2008-ZRLIMA, contratación del servicio de vigilancia y seguridad.

Que, tal como se sustenta tanto en el Informe legal emitido mediante el Memorandum N° 165-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/OL así como en el Informe Técnico Complementario N° 06-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS y el Informe Técnico N° 005-2009-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS (informes técnicos), tal hecho (la impugnación de la buena pro), representa una situación extraordinaria e imprevisible que ubica a la Zona Registral N° IX-Sede Lima en una situación de inminente desabastecimiento del servicio de vigilancia, lo cual afecta la continuidad de las funciones y servicios registrales que presta dicha Zona Registral; ya que tanto el manejo diario de los recursos que percibe por el cobro de tasas registrales como el control del acceso de los usuarios de los servicios registrales, hacen de los servicios de vigilancia una necesidad institucional para la normal prestación de los servicios registrales.

Que, en consecuencia, se ha acreditado los presupuestos fácticos y normativos previstos en la legislación sobre contrataciones públicas, por lo que